



Resolución Directoral

N° 065-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA

Lima, 17 de octubre de 2018.

VISTOS:

El Memorando N° 239-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, el Informe Técnico N° 103-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/DNV, de fechas 16 de octubre de 2018, y el Informe Legal N° 067-2018/VIVIENDA/PASLC/UAL, de fecha 17 de octubre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de septiembre de 2017, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU suscribió el Contrato N° 055-2017-VIVIENDA-VMCS-PNSU, derivado de la Licitación Pública LP-SM-1-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la Ejecución de Obra: "Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Bayóvar Ampliación – San Juan de Lurigancho", con el CONSORCIO BAYOVAR I, por un monto ascendente a S/ 83 851 449,30 (Ochenta y tres millones ochocientos cincuenta y uno mil con cuatrocientos cuarenta y nueve con 30/100 Soles), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, mediante Carta N° 395-2018-CBI-OBRA, recibida por la supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C el 26 de septiembre de 2018, el contratista CONSORCIO BAYOVAR I solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 06 por ciento dieciocho (18) días calendario, para la ejecución de la prestación adicional de obra del proyecto, en salvaguardia de los derechos del contratista, situación que corresponde a la causal de "cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", tipificada en el numeral 2 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 283-2018-ATINSAC/JS-LST, de fecha 02 de octubre de 2018, la supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C. alcanza al PASLC, su informe técnico de revisión de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06, mediante la cual, concluye que se expida la resolución declarando procedente la ampliación de plazo N° 06 parcial, por ciento veinte (20) días calendario para la ejecución de la prestación adicional N° 01, aprobada a través de la Resolución Directoral N° 052-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA, y que fue notificada al Contratista CONSORCIO BAYOVAR I, el último día del plazo contractual; asimismo, señala que la sustentación realizada por el Contratista CONSORCIO BAYOVAR I ha sido efectuada dentro del plazo perentorio, establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo prorrogarse el plazo de ejecución de la hasta el 25.01.2019;





Resolución Directoral

Que, asimismo, a través del Informe Técnico N° 103-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/DNV, el Coordinador de Obra, de la revisión del informe presentado por la supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C, y de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 del Contratista CONSORCIO BAYOVAR I, concluye lo siguiente:

“6. CONCLUSIONES (...)”

- a) *En los aspectos de forma, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, se evidencia que el inicio de la causal lo inicia mediante cuaderno de obra Asiento N°365 de fecha 29.05.2018, donde el contratista indica de conformidad con el artículo 170 del RLCE, el inicio de la causal de ampliación de plazo: “atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, generada por la oposición manifiesta de la población vecina al parque N°4 Señor de Los Milagros de la Tercera Zona de Bayóvar, donde se tiene proyectada la ejecución del componente CBAP, y a la declarada no disponibilidad de terreno que comunica la Municipalidad de San Juan de Lurigancho en fecha posterior al inicio de ejecución contractual, dada la existencia de una losa deportiva que interfiere con los trabajos programados. Causal que es ajena a la voluntad del contratista.*
- b) *Que mediante el asiento en el cuaderno de obra N°535 del residente de obra de fecha 25.09.2018, el contratista invoca el cese de la causal, que a la letra dice: “siendo que, con Carta N° 223-2018-ATINSAC/JS-LST, Carta N° 236-2018-ATINSAC/JS-LST, Carta N° 375-2018-CBI-OBRA y Carta N° 245-2018-ATINSAC/JS-LST se ha tramitado ante la entidad la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra relacionada con la modificación y reubicación de la CBAP, y dado que nos encontramos a pocos días del final de la vigencia de plazo de ejecución de la obra, y que por ende, cualquier gestión para definir esos adicionales de obra, evidentemente, superará los plazos vigentes; planteamos, en salvaguarda de los derechos del contratista, un cierre de causal parcial, que fuera invocada en el asiento N° 493 y N° 497. Y se solicita ampliación de plazo N° 06 parcial por 118 días calendarios, dada la inminente aprobación de las prestaciones adicionales relacionadas, que no tiene fecha prevista de conclusión. Para proseguir propiamente la ejecución de las modificaciones y reubicación que se ordenen relacionadas, deberá analizarse su incidencia en la programación de obra vigente, lo cual constituye la causal: cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. El cual amerita este asiento para reservar los derechos del contratista en esta causal para una solicitud de ampliación de plazo. Y, considerando que la documentación técnica a aprobar tendrá una programación de ejecución, invocamos la causal de ampliación de plazo y anotamos su cese parcial dado el inminente vencimiento de plazo contractual”.*





Resolución Directoral

Sin embargo analizaremos los aspectos de fondo.

c) En los aspectos de fondo, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, se evidencia:

- Que según el Artículo 152, el inicio del plazo de ejecución de obra comienza desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones, entre las cuales indica que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, lo cual se cumplió con el acta de entrega de terreno que firmaron todos los involucrados, Residente de Obra Consorcio Rímac, Supervisor de Obra Consorcio Supervisor Amancaes sin observaciones, por ende la obra como plazo de inicio es el 03.10.2017.
- Qué; Mediante Resolución Directoral N° 052-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA el Contratista Consorcio Bayovar I fue notificado el 27.09.2018, por el Programa Agua Segura para Lima y Callao – PASLC – MVCS (Entidad); por ello de acuerdo a lo estipulado en el artículo 169 del Reglamento establece las siguientes causales: (ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra; para ello es necesario considerar los ciento veinte (120) días calendarios para la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N°01, debido a que dicho trabajo está sustentado en el cronograma de ejecución de obra.
- Qué; la Ampliación de Plazo Parcial N°06 solicitada por el Contratista Consorcio Bayovar I no procede, por lo que la causal de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho descritos, y de la programación en el diagrama PERT-CPM, se concluye que la causal está tipificada en el numeral 2) del Artículo 169° del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado que dice: “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra”; por lo que la Ampliación de Plazo a otorgársele al contratista será “Ampliación de Plazo” y no Ampliación de Plazo Parcial como lo está solicitando, por estar aprobado el Adicional de Obra y Deductivo vinculante mediante Resolución Directoral N° 052-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA de fecha 27.09.2018.
- Por lo que se declara **Procedente**, la Ampliación de Plazo N°06, es decir, la causal invocada por el contratista concluye el 27.09.2018, contando con Resolución Directoral N°052-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA en la misma fecha; por lo que el plazo a otorgarsele es desde el 28.09.2018 hasta el 25.01.2019.
(...)”



Que, mediante Memorándum N° 239-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/ UO, de fecha 16 de octubre de 2018, el Responsable de la Unidad de Obras, remite el Informe Técnico N° 103-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/DNV, a la Unidad de



Resolución Directoral

Administración, concluyendo que resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 06, de acuerdo a los argumentos expuestos en el citado Informe;

Que, la Unidad de Asesoría Legal del PASLC, a través del Informe Legal N° 067-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, de fecha 17 de octubre de 2018, advierte que el contratista CONSORCIO BAYOVAR I, en el numeral 9 de su solicitud de ampliación de plazo, realiza la cuantificación para la ejecución de la prestación adicional, solicitando el contratista una ampliación de plazo por ciento dieciocho (118) días calendario;

Que, en ese sentido, contando con la opinión del Coordinador de Obra y la Unidad de Obras, que es el Órgano especializado de la Entidad para pronunciarse sobre los asuntos de su competencia, como lo son el otorgar conformidades a las valorizaciones, ampliaciones de plazo, adicionales y/o deductivos, así como a la supervisión y liquidación de la obra, conforme lo ordena el Literal e) del Artículo 28° del Manual de Operaciones del PASLC, dicho Órgano Especializado ha emitido opinión de carácter técnico, porque se declare Procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 realizada por el Contratista, opinión que, además, es compartida por la Unidad de Asesoría Legal, en su Informe N° 067-2018-VIVIENDA-PASLC/UAL; esta Unidad considera que corresponde otorgarle la ampliación de plazo al contratista CONSORCIO BAYOVAR I, de acuerdo a lo expresamente solicitado por éste, en los términos expuestos en la presente resolución;

Que, el Supervisor a través de su Carta N° 283-2018-ATINSAC/JS-LST, recomienda que la Entidad deberá notificar la correspondiente Resolución, para dar respuesta a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, hasta el 16 de octubre de 2018, sin embargo, no ha considerado que el 08.10.2018 fue feriado (día inhábil), por lo cual, el plazo vence al siguiente día hábil, de acuerdo a lo señalado en el artículo 134° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, así como en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 010-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC-DE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, por ciento dieciocho (118) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO BAYÓVAR I, a través de la Carta N° 395-2018-CBI-OBRA, responsable de la ejecución del Contrato N° 055-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública 01-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la ejecución de la obra "Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado Bayovar ampliación – San Juan de Lurigancho", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





Resolución Directoral

Artículo Segundo. - Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra (CONSORCIO BAYÓVAR I) y a la supervisión de la obra (ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.).

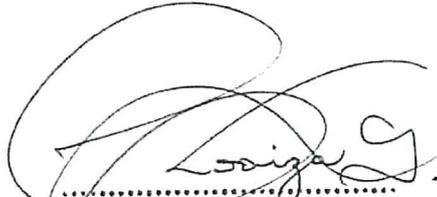
Artículo Tercero. - Disponer que la Unidad de Obras emita un informe detallando las causas que habrían originado la ampliación de plazo concedida, a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Artículo Cuarto. - Disponer que la Unidad de Administración registre la información correspondiente a la presente resolución en el SEACE, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 008-2017-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado".

Artículo Quinto. - Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.



Regístrese y comuníquese.


.....
CARLOS HUMBERTO LOAIZA SELIM
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa Agua Segura para Lima
y Callao

10